

Conf. 11.8

(Rev. CoP17)*

Conservación y control del comercio del antílope tibetano

RECORDANDO el Curso práctico internacional sobre la conservación y el control del comercio del antílope tibetano impartido en Xining, China, del 12 al 14 de octubre de 1999, en el que representantes de los Gobiernos de China, Estados Unidos de América, Francia, India, Italia, Nepal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como representantes de la Secretaría de la CITES y de organizaciones no gubernamentales examinaron un proyecto de resolución sobre la conservación y el control del comercio del antílope tibetano (*Pantholops hodgsonii*);

CONSCIENTE de que el antílope tibetano está incluido en el Apéndice I y de que todo el comercio internacional de sus partes y derivados está reglamentado por la Convención desde 1979;

TOMANDO NOTA de que la población silvestre de antílope tibetano sigue estando amenazada por la caza furtiva para abastecer el mercado de shahtoosh, la apreciada lana de la especie, y de productos de shahtoosh;

CONSCIENTE de que la prohibición eficaz de la elaboración y el comercio de shahtoosh constituye un complemento sumamente importante para lograr la conservación eficaz *in situ* de la especie, incluido el control de la caza furtiva en gran escala;

RECONOCIENDO que el fortalecimiento de la colaboración técnica entre los Estados del área de distribución y los que no forman parte de ésta, y la prestación de apoyo financiero, contribuirían a conservar de manera más eficaz el antílope tibetano;

ENCOMIANDO las iniciativas de las Partes destinadas a facilitar la colaboración en favor de la conservación del antílope tibetano y atajar la caza ilícita del antílope tibetano, entre otras las de:

- a) China, que ha desplegado considerables esfuerzos para poner fin a la caza furtiva y el contrabando de antílope tibetano y ha establecido asimismo reservas naturales para la especie; y
- b) Estados Unidos, Francia, India, Italia y Reino Unido, que han adoptado medidas para proteger la especie, inclusive medidas de observancia y acciones judiciales para interrumpir el comercio ilícito de partes y derivados de antílope tibetano y la elaboración de técnicas de identificación de dichas partes y derivados;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. RECOMIENDA que:

- a) todas las Partes y no Partes, especialmente los Estados consumidores y del área de distribución, promulguen legislación amplia y apliquen controles de observancia exhaustivos, con carácter urgente, con el objetivo de erradicar el intercambio comercial de partes y derivados de antílope tibetano, especialmente de shahtoosh, a fin de reducir de manera tangible el comercio ilícito de productos de antílope tibetano;
- b) todas las Partes traten cualquier producto que se afirme que es "shahtoosh" o que se afirme que contiene especímenes de antílope tibetano como partes y derivados fácilmente identificables de antílope tibetano y, en consecuencia, sujetos a las disposiciones en vigor para las especies del Apéndice I, según se dispone en la

* Enmendada en las reuniones 12ª, 13ª y 17ª de la Conferencia de las Partes, y corregida por la Secretaría después de la 16ª reunión.

Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP19)¹, y promulguen legislación cuando no exista, para aplicar plenamente estas disposiciones en relación con esos productos;

- c) todas las Partes adopten sanciones apropiadas para disuadir el comercio ilícito y medidas para aumentar la concienciación del público respecto del origen verdadero de los productos y la situación del antílope tibetano; y
- d) todas las Partes y no Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y material en bruto de antílope tibetano, adopten un sistema de registro y medidas nacionales para evitar que esas existencias vuelvan a comercializarse;

2. ENCARGA:

- a) a la Secretaría que, con la asistencia de las Partes interesadas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, proporcione financiación y asistencia técnica a los Estados del área de distribución del antílope tibetano a fin de mejorar las actividades de lucha contra la caza furtiva, realizar censos de población, diseñar una estrategia de conservación y evitar el comercio de partes y derivados de antílope tibetano; y
- b) al Comité Permanente que emprenda un examen periódico de las medidas de observancia adoptadas por las Partes con objeto de erradicar el comercio ilegal de productos del antílope tibetano sobre la base del informe de la Secretaría, y presente un informe sobre los resultados en cada reunión de la Conferencia de las Partes; e

3. INSTA:

- a) a los países que elaboran los productos de antílope tibetano a que prosigan sus esfuerzos encaminados a prohibir la elaboración de lana de antílope tibetano;
- b) a todos los países y territorios con experiencia y capacidad técnica pertinentes a que fortalezcan la colaboración, el intercambio de información, tecnología y experiencia respecto a la educación y la concienciación, las medidas de observancia de la ley, tales como las rutas y los métodos de contrabando, y las técnicas para la identificación de las partes y derivados de antílope tibetano; y
- c) todas las Partes deberían señalar inmediatamente a la atención de las autoridades de los países de origen, de tránsito y de destino, según proceda, así como de la Secretaría, cualquier decomiso de lana y de sus productos ilegales de antílope tibetano efectuado en su territorio. La información sobre el decomiso debería ir acompañada de la información conexa disponible, a fin de permitir que se lleven a cabo investigaciones de seguimiento. donde proceda, utilizando plenamente los Ecomensajes de INTERPOL y las redes de aplicación de la ley existentes, incluida la Organización Mundial de Aduanas; debería informarse igualmente a la Secretaría de los progresos realizados en las investigaciones de seguimiento.

¹ *Corregida por la Secretaría después de las 16ª y 19ª reuniones de la Conferencia de las partes: originalmente hacía referencia a la Resolución Conf. 9.6 (Rev.).*